



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A., EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4, 11, 12, 13 Y 18 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A QUE SE REFIERE EL ASUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, CONVOCADA PARA EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2022, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL DÍA SIGUIENTE, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

1. Objeto del Informe.

El presente Informe se formula al amparo de lo establecido en el Artículo 2.4 del Reglamento del Consejo de Administración ("**Reglamento**") así como el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), con el objetivo de informar a la Junta General de Accionistas de la Sociedad, convocada para el día 21 de junio de 2022, en primera convocatoria, y para el día siguiente, en segunda convocatoria, de la modificación de los Artículos 4, 11, 12, 13 y 18 del Reglamento del Consejo de Administración bajo el PUNTO NOVENO de su Orden del Día; modificación que fue aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad el 25 de abril de 2022, en los términos que más adelante se detallan, previo informe del Comité de Auditoría.

Este Informe, junto al elaborado por el Comité de Auditoría que se adjunta como **ANEXO I**, se pondrá a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad en el modo previsto en el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital.

El citado Informe elaborado por el Comité de Auditoría, incorpora como **ANEXO** una transcripción literal de la nueva redacción de los artículos y su comparación con la que tenían anteriormente, a doble columna, en la que se recoge, en la columna derecha, los cambios marcados introducidos sobre el texto anterior, que se transcribe en la columna izquierda.

2. Información a la Junta General sobre la modificación de los artículos del Reglamento.

La modificación de los mencionados Artículos 4, 11, 12, 13 y 18 del Reglamento del Consejo de Administración, aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad el 25 de abril de 2022, responde a lo siguiente:

- Adaptar el contenido del Reglamento del Consejo de Administración a la LSC.

La citada modificación del Reglamento del Consejo de Administración tiene su base en la Ley 5/2021, de 12 de abril, de fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas que, entre otras materias previstas en el texto refundido de la LSC, ha modificado las funciones de las Comisiones Delegadas del Consejo, el régimen de remuneración de consejeros, las operaciones vinculadas y el régimen de asistencia telemática a la Junta General.

- Acomodar su redacción a la modificación de los Estatutos Sociales y eliminar duplicidades entre ambos documentos.

La Sociedad ha intentado llevar a cabo una racionalización de los documentos normativos de la Sociedad a fin de simplificar y evitar iteraciones entre ellos. En este contexto, la modificación del Reglamento del Consejo de Administración se alinea y no extralimita la regulación contenida en la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales que se presenta a la Junta General.

- Realizar algunas mejoras técnicas en su redactado.

A estos efectos, las modificaciones son las siguientes:

- 1) Modificación del Artículo 4 del Capítulo II (“MISIÓN DEL CONSEJO”), relativo a la Función general de supervisión.

Se ha tratado de ajustar la relación de materias reservadas al Consejo al contenido de la LSC, para lo que se añaden determinadas competencias y decisiones

- 2) Modificación de los Artículos 11 y 12 del Capítulo IV (“ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN”), relativos al Comité de Auditoría y a la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, respectivamente.

En relación con el Comité de Auditoría, se amplían sus funciones.

En relación con la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, en el apartado 2 del Artículo 12 se incluye la mención “Sin perjuicio de las funciones previstas en la Ley, en los Estatutos y en este Reglamento, así como otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración”, y se añade la responsabilidad de establecer un objetivo de

representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre como alcanzar dicho objetivo.

- 3) Modificación del Artículo 13 del Capítulo V (“FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO”), relativo a las Reuniones del Consejo de Administración.

Se amplían las facultades del Consejero Coordinador.

- 4) Modificación del Artículo 18 del Capítulo VIII (“RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO”), relativo a la Retribución del Consejero.

Se establece la remisión genérica a los Estatutos Sociales y a la Política de Remuneraciones aprobada por la Junta General, eliminando los diferentes tipos de remuneración, que ya se incluyen en los citados textos.

3. Propuesta de acuerdos a someter a la Junta General de Accionistas.

En concreto, el texto íntegro de la propuesta del PUNTO NOVENO del Orden del Día que se somete a la Junta General es el siguiente:

Noveno.- Información sobre las modificaciones introducidas en los siguientes artículos del Reglamento del Consejo de Administración:

Tomar razón de que, con fecha 25 de abril de 2022, el Consejo de Administración aprobó por unanimidad, previo informe del Comité de Auditoría, las modificaciones de los artículos del Reglamento del Consejo de Administración que se indican a continuación, a fin de (i) adaptar su redacción a las exigencias legales, (ii) acomodar su redacción a la modificación de los Estatutos Sociales, (iii) eliminar duplicidades entre ambos documentos, y (iv) realizar algunas mejoras técnicas.

- *Modificación del Artículo 4 del Capítulo II (“MISIÓN DEL CONSEJO”), relativo a la Función general de supervisión.*
- *Modificación de los Artículos 11 y 12 del Capítulo IV (“ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN”), relativos al Comité de Auditoría y a la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, respectivamente.*
- *Modificación del Artículo 13 del Capítulo V (“FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO”), relativo a las Reuniones del Consejo de Administración.*



miquel y costas & miquel, s.a.

- *Modificación del Artículo 18 del Capítulo VIII (“RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO”), relativo a la Retribución del Consejero.*

En relación con dichas modificaciones, se hace constar han sido objeto del correspondiente informe del Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, que ha sido puesto a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad con motivo de la convocatoria de esta Junta General.

El nuevo texto íntegro del Reglamento, en el que se incorporan las modificaciones mencionadas, está a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad. Asimismo, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 529 de la Ley de Sociedades de Capital.

Barcelona, 25 de abril de 2022

ANEXO I

INFORME DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DE MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A., FORMULADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4, 11, 12, 13 y 18 DEL MISMO.

1. Objeto del Informe.

El presente Informe se formula al amparo de lo dispuesto en el artículo 2.2 del Reglamento del Consejo de Administración (el "**Reglamento**"), que exige, para la modificación del mismo, que el Comité de Auditoría informe al Consejo de Administración de las propuestas de modificación que se le sometan.

En cumplimiento de dicho precepto, el Comité de Auditoría suscribe el presente Informe, que será elevado al Consejo de Administración de la Sociedad, para justificar la modificación de los Artículos 4, 11, 12, 13 y 18 del Reglamento.

A los efectos de facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone y la que tienen actualmente, se adjunta, como **Anexo** a este Informe, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se recoge, en la columna derecha, los cambios marcados que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

La modificación del Reglamento de la que informa el Comité de Auditoría se someterá a la aprobación del Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 2 del propio Reglamento.

2. Justificación de la propuesta de modificación de los artículos del Reglamento.

A continuación, se expone brevemente la justificación de la modificación de cada artículo concreto del Reglamento:

- Artículo 4 (Función general de supervisión): Se trata de ajustar la relación de materias reservadas al Consejo al contenido de la Ley de Sociedades de Capital, para lo que se añaden diversas competencias y decisiones que corresponden al Consejo de Administración.



- Artículo 11 (El Comité de Auditoría): Se incluye, entre otras, la responsabilidad del Comité de Auditoría de supervisar la eficacia de la auditoría interna.
- Artículo 12 (La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones): En relación a las funciones de la Comisión, se incorpora la remisión genérica a los Estatutos y al Reglamento del Consejo de Administración, así como otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración. Así mismo se añade la responsabilidad de establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y de elaborar orientaciones sobre como alcanzar dicho objetivo.
- Artículo 13 (Reuniones del Consejo de Administración): Se amplían las facultades del Consejero Coordinador incluyendo la de reunir a los Consejeros externos.
- Artículo 18 (Retribución del Consejero): Se incluye la mención, además de a los Estatutos Sociales, a la Política de Remuneraciones aprobada por la Junta General, suprimiendo los tipos de remuneración, que ya se incluyen en los citados textos.

3. Propuesta de acuerdo.

En concreto, el texto íntegro de los artículos del Reglamento cuya modificación se somete a la aprobación del Consejo de Administración es el siguiente:

“Artículo 4. Función general de supervisión.

- 1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Compañía.*
- 2. La política del Consejo es delegar la gestión de la Compañía y concentrar su actividad en la función general de supervisión.*
- 3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.*



4. *Corresponde al Pleno del Consejo aprobar la gestión de la Compañía, la organización para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la Dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la Compañía. A tal fin al Consejo en pleno corresponden, además de aquellas otras que legalmente tenga atribuidas y sin perjuicio de los efectos que frente a terceros tengan las delegaciones y poderes otorgados, las competencias para aprobar:*

- a. *Las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en particular:*
 - i. *El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuestos anuales.*
 - ii. *La política de inversiones y financiación.*
 - iii. *La definición de la estructura del Grupo de sociedades.*
 - iv. *La política de gobierno corporativo.*
 - v. *La política de responsabilidad social corporativa.*
 - vi. *La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos.*
 - vii. *La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.*
 - viii. *La política de dividendos, así como la de la autocartera y, en especial, sus límites.*
 - ix. *La supervisión y efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.*
 - x. *Su propia organización y funcionamiento.*
- b. *Las siguientes decisiones:*
 - i. *La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.*



- ii. *La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.*
- iii. *A propuesta del primer ejecutivo de la Compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo toda su retribución.*
- iv. *La retribución de los Consejeros, de acuerdo con los Estatutos Sociales, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.*
- v. *La información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer periódicamente.*
- vi. *Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.*
- vii. *La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la independencia del Grupo.*
- viii. *La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la Ley.*
- ix. *La aprobación de las operaciones vinculadas, en los supuestos y términos previstos en la Ley. "*

“Artículo 11. El Comité de Auditoría.

1. El Comité de Auditoría estará compuesto por el número de miembros que fije el Consejo de Administración, con un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, siendo la totalidad de ellos Consejeros no ejecutivos y la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes. Además, uno de sus miembros será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas y, en su conjunto, todos los miembros tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

El Presidente del Comité de Auditoría será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte del mismo y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

2. Sin perjuicio de las funciones previstas en la Ley, en los Estatutos y en este Reglamento, así como otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- a. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en su seno se planteen en materias de su competencia, y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el Comité de Auditoría ha desempeñado en ese proceso.*
- b. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento, las condiciones de contratación, el alcance del mandato, la reelección y en su caso el cese o no renovación de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría externos, responsabilizándose del proceso de selección conforme a la normativa aplicable.*
- c. Supervisar la eficacia de la auditoría interna, los sistemas de control interno, y de gestión de riesgos de la Sociedad, incluyendo los sistemas de control interno sobre la información financiera y discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría externos, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, sin quebrantar su independencia.*
- d. Conocer y supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada. Con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo por el Consejo, el Comité de Auditoría informará al mismo sobre la información financiera periódica, así como sobre otras informaciones que la Sociedad deba divulgar a los mercados y sus órganos de supervisión, presentándole en su caso recomendaciones o propuestas dirigidas a salvaguardar la integridad de dicha información.*
- e. Sostener las adecuadas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para*



su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos conforme a la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

En todo caso el Comité de Auditoría deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas o de las sociedades de auditoría externos, la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por los citados auditores de cuentas o sociedades de auditoría externos, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

- f. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado e) anterior, individualmente considerados y en su conjunto, debiendo contener una valoración motivada de los mismos en relación con el régimen de independencia.*
 - g. Establecer y supervisar un procedimiento que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera oportuno anónima, las irregularidades de especial transcendencia, particularmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad.*
 - h. Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno que, en su caso, tenga establecido la Compañía para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.*
- 3. El Comité de Auditoría, en el desarrollo de la competencia que tiene atribuida en el apartado c) anterior, identificará los distintos tipos de riesgo a los que se enfrenta la Sociedad, el nivel de riesgo que la Sociedad considera aceptable, las medidas previstas para mitigar sus impactos y los sistemas para controlar y gestionar los citados riesgos, cuya aplicación propondrá al Consejo de Administración.*



4. *El Comité de Auditoría, en el desarrollo de sus competencias podrá convocar a cualquier empleado o directivo de la Sociedad para que, teniendo voz pero no voto, preste su colaboración y dé acceso a la información de la que disponga. Asimismo, el Comité podrá solicitar la asistencia a sus sesiones, con voz pero sin voto, de personas ajenas a la Sociedad incluidos los auditores de cuentas.*

5. *El Comité de Auditoría informará al Consejo, con carácter previo a la adopción de decisiones, sobre las materias previstas en la Ley, los Estatutos y este Reglamento, en especial acerca de (i) la información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en paraísos fiscales, cualesquiera otras operaciones de naturaleza análoga que pudieran afectar la transparencia de la Sociedad; y (iii) las operaciones vinculadas (elaborando un informe específico para su aprobación por el órgano correspondiente, en los términos previstos en la Ley)."*

“Artículo 12. La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones.

1. *La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones estará compuesta por el número de miembros que fije el Consejo de Administración, con un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, siendo la totalidad de ellos Consejeros no ejecutivos. Además, dos de los miembros de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, al menos, deberán ser Consejeros independientes.*

El Presidente de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte del mismo.

2. *Sin perjuicio de las funciones previstas en la Ley, en los Estatutos y en este Reglamento, así como otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:*

a. *Proponer al Consejo de Administración:*

i. *El nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión*

de la Junta General, así como la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General.

- ii. La retribución de los Consejeros y de la política salarial del alto personal directivo.*
 - iii. La retribución individual de los Consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.*
 - iv. Las condiciones básicas de los contratos de altos directivos.*
 - v. La política general en cuanto a los Recursos Humanos de las Empresas del Grupo.*
 - vi. Un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre como alcanzar dicho objetivo.*
- b. Informar al Consejo de Administración:*
- i. Del nombramiento de los Consejeros dominicales y ejecutivos para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como de su reelección o separación por la Junta General.*
 - ii. El nombramiento del Presidente del Consejo de Administración.*
 - iii. Los nombramientos y ceses de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.*
 - iv. Las cuestiones de diversidad de género.*
 - v. Los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.*
 - vi. El nombramiento y cese del Secretario del Consejo de Administración.*
- c. Evaluar:*
- i. El perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones, de acuerdo con los conocimientos, aptitudes*



y experiencia de los mismos, definiendo a estos efectos las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluando el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.

- ii. La competencia, conocimiento y aptitudes de los candidatos a Consejeros.*
- iii. La sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
- iv. El cumplimiento de los códigos internos de conducta y reglas de gobierno corporativo.*

3. Se reunirá cuantas veces sea convocado por acuerdo del propio Comité o a solicitud del Consejo de Administración y, al menos, una vez al año.

4. Adoptará decisiones por mayoría e informará del contenido de sus reuniones al Consejo de Administración.

5. En ningún caso podrá intervenir en las deliberaciones y votaciones aquel Consejero objeto de las mismas.

6. La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, en lo no previsto en las presentes normas, se regirá por las pautas de funcionamiento del Consejo de Administración.”

“Artículo 13. Reuniones del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración se reunirá, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Compañía, con un mínimo de ocho sesiones anuales.

Las convocatorias se realizarán por medio de cualquier comunicación individual y escrita que será remitida por correo certificado con acuse de recibo, burofax o cualquier otro medio escrito o telemático (incluyendo correo electrónico) que pueda asegurar la recepción de dicha comunicación por todos los consejeros, en el domicilio o correo electrónico que hayan designado al efecto o en el domicilio o correo electrónico que conste en la documentación de la Sociedad.



El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo antes del comienzo de cada ejercicio. El calendario podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo o por decisión del Presidente, en cuyo caso la modificación deberá ponerse en conocimiento de los Consejeros con la mayor brevedad.

2. La convocatoria incluirá siempre el Orden del Día de la sesión que deberá contemplar, entre otros puntos, los relativos a las informaciones de las sociedades filiales y de las Comisiones del Consejo, así como las propuestas y sugerencias que formulen el Presidente y los demás miembros del Consejo que serán cursadas con una antelación no menor a cinco días hábiles a la fecha del propio Consejo, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos sociales.

3. El Sr. Presidente podrá convocar reuniones extraordinarias, fijando en la propia convocatoria el temario de la reunión. El Consejo también podrá ser convocado por al menos un tercio de los Consejeros, indicando el Orden del Día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera realizado la convocatoria en el plazo de un mes.

4. Las sesiones extraordinarias, en casos de urgencia, podrán convocarse con menos anticipación siempre que se acredite de modo indubitado la notificación a los Consejeros.

5. La representación en otro Consejero se conferirá con instrucciones acerca de las determinaciones a adoptar en el tratamiento de los distintos puntos del Orden del Día de la reunión.

6. El Consejo, una vez al año, evaluará la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo y de las Comisiones y propondrá, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.

7. Cuando el Presidente ostente la condición de ejecutivo de la Sociedad, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, nombrará a un Consejero Coordinador entre los independientes, que podrá (i) solicitar la convocatoria del Consejo de Administración; (ii) solicitar la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día de las reuniones del Consejo; (iii) coordinar y reunir a los Consejeros externos; y (iv) dirigir, en su caso, la evaluación del Presidente por parte del Consejo.



miquel y costas & miquel, s.a.

“Artículo 18. Retribución del Consejero.

El Consejo de Administración tendrá derecho a percibir la retribución prevista en los Estatutos Sociales y en la Política de Remuneraciones aprobada por la Junta General.

Adicionalmente, y con independencia de lo anterior, los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de consejero.”

Barcelona, 25 de abril de 2022

ANEXO

ARTÍCULO 4	
Función general de supervisión	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Compañía.</p> <p>2. La política del Consejo es delegar la gestión de la Compañía y concentrar su actividad en la función general de supervisión.</p> <p>3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.</p> <p>4. Corresponde la Pleno del Consejo aprobar la gestión de la Compañía, la organización para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la Dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la Compañía. A tal fin al Consejo en pleno corresponden, sin perjuicio de los efectos que frente a terceros tengan las delegaciones y poderes otorgados, las competencias para aprobar:</p> <p>a. Las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en particular:</p> <p>1. El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuestos anuales.</p> <p>2. La política de inversiones y financiación.</p> <p>3. La definición de la estructura del Grupo de sociedades.</p> <p>4. La política de gobierno corporativo.</p> <p>5. La política de responsabilidad social corporativa.</p> <p>6. La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos.</p> <p>7. La política de control y gestión de riesgos, así</p>	<p>1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Compañía.</p> <p>2. La política del Consejo es delegar la gestión de la Compañía y concentrar su actividad en la función general de supervisión.</p> <p>3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.</p> <p>4. Corresponde la Pleno del Consejo aprobar la gestión de la Compañía, la organización para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la Dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la Compañía. A tal fin al Consejo en pleno corresponden, <u>además de aquellas otras que legalmente tenga atribuidas y</u> sin perjuicio de los efectos que frente a terceros tengan las delegaciones y poderes otorgados, las competencias para aprobar:</p> <p>a. Las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en particular:</p> <p><i>i.</i> El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuestos anuales.</p> <p><i>ii.</i> La política de inversiones y financiación.</p> <p><i>iii.</i> La definición de la estructura del Grupo de sociedades.</p> <p><i>iv.</i> La política de gobierno corporativo.</p> <p><i>v.</i> La política de responsabilidad social corporativa.</p> <p><i>vi.</i> La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos.</p> <p><i>vii.</i> La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas</p>



como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.

8. La política de dividendos, así como la de la autocartera y, en especial, sus límites.

b. Las siguientes decisiones:

1. A propuesta del primer ejecutivo de la Compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización.

2. La retribución de los Consejeros, de acuerdo con los Estatutos Sociales, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.

3. La información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer periódicamente.

4. Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.

5. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la independencia del Grupo.

internos de información y control.

viii. La política de dividendos, así como la de la autocartera y, en especial, sus límites.

ix. La supervisión y efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.

x. Su propia organización y funcionamiento.

b. Las siguientes decisiones:

i. La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.

ii. La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.

iii. A propuesta del primer ejecutivo de la Compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como ~~sus cláusulas de indemnización~~ **el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo toda su retribución.**

iv. La retribución de los Consejeros, de acuerdo con los Estatutos Sociales, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.

v. La información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer periódicamente.

vi. Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.

vii. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la independencia del Grupo.

viii. La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la Ley.

ix. La aprobación de las operaciones vinculadas, en los supuestos y términos previstos en la Ley.

~~c. Las operaciones que la Sociedad realice~~



<p>c. Las operaciones que la Sociedad realice con Consejeros, con accionistas significativos o representantes en el Consejo, o con personas a ellos vinculados, salvo que tales operaciones cumplan las tres condiciones siguientes:</p> <p>1. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes.</p> <p>2. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general.</p> <p>3. Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales consolidados del Grupo.</p>	<p>con Consejeros, con accionistas significativos o representantes en el Consejo, o con personas a ellos vinculados, salvo que tales operaciones cumplan las tres condiciones siguientes:</p> <p>1. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes.</p> <p>2. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general.</p> <p>3. Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales consolidados del Grupo.</p>
---	--

ARTÍCULO 11

El Comité de Auditoría

Texto anterior	Texto que se propone
<p>1. El Comité de Auditoría estará compuesto por el número de miembros que fije el Consejo de Administración, con un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, siendo la totalidad de ellos Consejeros no ejecutivos y la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes. Además, uno de sus miembros será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas y, en su conjunto, todos los miembros tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.</p> <p>El Presidente del Comité de Auditoría será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte del mismo y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.</p> <p>2. Sin perjuicio de las funciones previstas en la Ley, en los Estatutos y en este Reglamento así como otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</p> <p>a. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en su seno se planteen en materias de su competencia, y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el</p>	<p>1. El Comité de Auditoría estará compuesto por el número de miembros que fije el Consejo de Administración, con un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, siendo la totalidad de ellos Consejeros no ejecutivos y la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes. Además, uno de sus miembros será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas y, en su conjunto, todos los miembros tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.</p> <p>El Presidente del Comité de Auditoría será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte del mismo y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.</p> <p>2. Sin perjuicio de las funciones previstas en la Ley, en los Estatutos y en este Reglamento, así como otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</p> <p>a. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en su seno se planteen en materias de su competencia, y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el Comité</p>



<p>Comité de Auditoría ha desempeñado en ese proceso.</p> <p>b. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento, las condiciones de contratación, el alcance del mandato, la reelección y en su caso el cese o no renovación de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría externos, responsabilizándose del proceso de selección conforme a la normativa aplicable.</p> <p>c. Supervisar la eficacia de los sistemas de control interno y de gestión de riesgos de la Sociedad, incluyendo los sistemas de control interno sobre la información financiera y discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría externos, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, sin quebrantar su independencia.</p> <p>d. Conocer y supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada. Con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo por el Consejo, el Comité de Auditoría informará al mismo sobre la información financiera periódica así como sobre otras informaciones que la Sociedad deba divulgar a los mercados y sus órganos de supervisión, presentándole en su caso recomendaciones o propuestas dirigidas a salvaguardar la integridad de dicha información.</p> <p>e. Sostener las adecuadas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos conforme a la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.</p> <p>En todo caso el Comité de Auditoría deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas o de las sociedades de auditoría externos, la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por los citados auditores de cuentas o sociedades de auditoría externos, o por las personas o entidades</p>	<p>de Auditoría ha desempeñado en ese proceso.</p> <p>b. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento, las condiciones de contratación, el alcance del mandato, la reelección y en su caso el cese o no renovación de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría externos, responsabilizándose del proceso de selección conforme a la normativa aplicable.</p> <p>c. Supervisar la eficacia de la auditoría interna, los sistemas de control interno, y de gestión de riesgos de la Sociedad, incluyendo los sistemas de control interno sobre la información financiera y discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría externos, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, sin quebrantar su independencia.</p> <p>d. Conocer y supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada. Con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo por el Consejo, el Comité de Auditoría informará al mismo sobre la información financiera periódica, así como sobre otras informaciones que la Sociedad deba divulgar a los mercados y sus órganos de supervisión, presentándole en su caso recomendaciones o propuestas dirigidas a salvaguardar la integridad de dicha información.</p> <p>e. Sostener las adecuadas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos conforme a la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.</p> <p>En todo caso el Comité de Auditoría deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas o de las sociedades de auditoría externos, la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por los citados auditores de cuentas o sociedades de auditoría externos, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en</p>
---	---



vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

f. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado e) anterior, individualmente considerados y en su conjunto, debiendo contener una valoración motivada de los mismos en relación con el régimen de independencia.

g. Establecer y supervisar un procedimiento que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera oportuno anónima, las irregularidades de especial trascendencia, particularmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad.

3. El Comité de Auditoría, en el desarrollo de la competencia que tiene atribuida en el apartado c) anterior, identificará los distintos tipos de riesgo a los que se enfrenta la Sociedad, el nivel de riesgo que la Sociedad considera aceptable, las medidas previstas para mitigar sus impactos y los sistemas para controlar y gestionar los citados riesgos, cuya aplicación propondrá al Consejo de Administración.

4. El Comité de Auditoría, en el desarrollo de sus competencias podrá convocar a cualquier empleado o directivo de la Sociedad para que, teniendo voz pero no voto, preste su colaboración y dé acceso a la información de la que disponga. Asimismo el Comité podrá solicitar la asistencia a sus sesiones, con voz pero sin voto, de personas ajenas a la Sociedad incluidos los auditores de cuentas.

5. El Comité de Auditoría informará al Consejo, con carácter previo a la adopción de decisiones, sobre las materias previstas en la Ley, los Estatutos y este Reglamento, en especial acerca de la creación o adquisición de participaciones en paraísos fiscales, cualesquiera otras operaciones de naturaleza análoga que pudieran afectar la transparencia de la Sociedad y las operaciones vinculadas.

la legislación sobre auditoría de cuentas.

f. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado e) anterior, individualmente considerados y en su conjunto, debiendo contener una valoración motivada de los mismos en relación con el régimen de independencia.

g. Establecer y supervisar un procedimiento que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera oportuno anónima, las irregularidades de especial trascendencia, particularmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad.

h. Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno que, en su caso, tenga establecido la Compañía para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.

3. El Comité de Auditoría, en el desarrollo de la competencia que tiene atribuida en el apartado c) anterior, identificará los distintos tipos de riesgo a los que se enfrenta la Sociedad, el nivel de riesgo que la Sociedad considera aceptable, las medidas previstas para mitigar sus impactos y los sistemas para controlar y gestionar los citados riesgos, cuya aplicación propondrá al Consejo de Administración.

4. El Comité de Auditoría, en el desarrollo de sus competencias podrá convocar a cualquier empleado o directivo de la Sociedad para que, teniendo voz pero no voto, preste su colaboración y dé acceso a la información de la que disponga. Asimismo, el Comité podrá solicitar la asistencia a sus sesiones, con voz pero sin voto, de personas ajenas a la Sociedad incluidos los auditores de cuentas.

5. El Comité de Auditoría informará al Consejo, con carácter previo a la adopción de decisiones, sobre las materias previstas en la Ley, los Estatutos y este Reglamento, en especial acerca de **(i) la información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;** **(ii) la creación o adquisición de participaciones en paraísos fiscales, cualesquiera otras operaciones de naturaleza análoga que pudieran afectar la**



	<p>transparencia de la Sociedad; y (iii) las operaciones vinculadas <u>(elaborando un informe específico para su aprobación por el órgano correspondiente, en los términos previstos en la Ley).</u></p>
ARTÍCULO 12	
La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>1. La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones estará compuesta por el número de miembros que fije el Consejo de Administración, con un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, siendo la totalidad de ellos Consejeros no ejecutivos. Además, dos de los miembros de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, al menos, deberán ser Consejeros independientes.</p> <p>El Presidente de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte del mismo.</p> <p>2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</p> <p>a. Proponer al Consejo de Administración:</p> <ul style="list-style-type: none">- El nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General.- La retribución de los Consejeros y de la política salarial del alto personal directivo.- La retribución individual de los Consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.- Las condiciones básicas de los contratos de altos directivos.- La política general en cuanto a los Recursos Humanos de las Empresas del Grupo.	<p>1. La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones estará compuesta por el número de miembros que fije el Consejo de Administración, con un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, siendo la totalidad de ellos Consejeros no ejecutivos. Además, dos de los miembros de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, al menos, deberán ser Consejeros independientes.</p> <p>El Presidente de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte del mismo.</p> <p>2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo <u>las funciones previstas en la Ley, en los Estatutos y en este Reglamento, así como otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración</u>, la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</p> <p>a. Proponer al Consejo de Administración:</p> <ul style="list-style-type: none">i. El nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General.ii. La retribución de los Consejeros y de la política salarial del alto personal directivo.iii. La retribución individual de los Consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.iv. Las condiciones básicas de los contratos de altos directivos.v. La política general en cuanto a los Recursos Humanos de las Empresas del Grupo.



<p>b. Informar al Consejo de Administración:</p> <ul style="list-style-type: none">- Del nombramiento de los Consejeros dominicales y ejecutivos para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como de su reelección o separación por la Junta General.- El nombramiento del Presidente del Consejo de Administración.- Los nombramientos y ceses de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.- Las cuestiones de diversidad de género.- Los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.- El nombramiento y cese del Secretario del Consejo de Administración. <p>c. Evaluar:</p> <ul style="list-style-type: none">- El perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones, de acuerdo con los conocimientos, aptitudes y experiencia de los mismos.- La competencia, conocimiento y aptitudes de los candidatos a Consejeros.- La sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.- El cumplimiento de los códigos internos de conducta y reglas de gobierno corporativo. <p>3. Se reunirá cuantas veces sea convocado por acuerdo del propio Comité o a solicitud del Consejo de Administración y, al menos, una vez al año.</p> <p>4. Adoptará decisiones por mayoría e informará del contenido de sus reuniones al Consejo de Administración.</p>	<p><u>vi. Un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre como alcanzar dicho objetivo.</u></p> <p>b. Informar al Consejo de Administración:</p> <ul style="list-style-type: none"><i>i. Del nombramiento de los Consejeros dominicales y ejecutivos para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como de su reelección o separación por la Junta General.</i><i>ii. El nombramiento del Presidente del Consejo de Administración.</i><i>iii. Los nombramientos y ceses de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.</i><i>iv. Las cuestiones de diversidad de género.</i><i>v. Los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.</i><i>vi. El nombramiento y cese del Secretario del Consejo de Administración.</i> <p>c. Evaluar:</p> <ul style="list-style-type: none"><i>i. El perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones, de acuerdo con los conocimientos, aptitudes y experiencia de los mismos, <u>definiendo a estos efectos las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluando el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.</u></i><i>ii. La competencia, conocimiento y aptitudes de los candidatos a Consejeros.</i><i>iii. La sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.</i><i>iv. El cumplimiento de los códigos internos de conducta y reglas de gobierno corporativo.</i> <p>3. Se reunirá cuantas veces sea convocado por acuerdo del propio Comité o a solicitud del Consejo de Administración y, al menos, una vez al año.</p> <p>4. Adoptará decisiones por mayoría e informará del contenido de sus reuniones al Consejo de Administración.</p>
--	---



<p>5. En ningún caso podrá intervenir en las deliberaciones y votaciones aquel Consejero objeto de las mismas.</p> <p>6. La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, en lo no previsto en las presentes normas, se regirá por las pautas de funcionamiento del Consejo de Administración.</p>	<p>5. En ningún caso podrá intervenir en las deliberaciones y votaciones aquel Consejero objeto de las mismas.</p> <p>6. La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, en lo no previsto en las presentes normas, se regirá por las pautas de funcionamiento del Consejo de Administración.</p>
---	---

ARTÍCULO 13

Reuniones del Consejo de Administración

Texto anterior	Texto que se propone
<p>1. El Consejo de Administración se reunirá, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Compañía, con un mínimo de ocho sesiones anuales.</p> <p>Las convocatorias se realizarán por medio de cualquier comunicación individual y escrita que será remitida por correo certificado con acuse de recibo, burofax o cualquier otro medio escrito o telemático (incluyendo correo electrónico) que pueda asegurar la recepción de dicha comunicación por todos los consejeros, en el domicilio o correo electrónico que hayan designado al efecto o en el domicilio o correo electrónico que conste en la documentación de la Sociedad.</p> <p>El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo antes del comienzo de cada ejercicio. El calendario podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo o por decisión del Presidente, en cuyo caso la modificación deberá ponerse en conocimiento de los Consejeros con la mayor brevedad.</p> <p>2. La convocatoria incluirá siempre el Orden del Día de la sesión que deberá contemplar, entre otros puntos, los relativos a las informaciones de las sociedades filiales y de las Comisiones del Consejo, así como las propuestas y sugerencias que formulen el Presidente y los demás miembros del Consejo que serán cursadas con una antelación no menor a cinco días hábiles a la fecha del propio Consejo, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos sociales.</p> <p>3. El Sr. Presidente podrá convocar reuniones extraordinarias, fijando en la propia convocatoria el temario de la reunión. El Consejo también podrá ser convocado por al</p>	<p>1. El Consejo de Administración se reunirá, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Compañía, con un mínimo de ocho sesiones anuales.</p> <p>Las convocatorias se realizarán por medio de cualquier comunicación individual y escrita que será remitida por correo certificado con acuse de recibo, burofax o cualquier otro medio escrito o telemático (incluyendo correo electrónico) que pueda asegurar la recepción de dicha comunicación por todos los consejeros, en el domicilio o correo electrónico que hayan designado al efecto o en el domicilio o correo electrónico que conste en la documentación de la Sociedad.</p> <p>El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo antes del comienzo de cada ejercicio. El calendario podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo o por decisión del Presidente, en cuyo caso la modificación deberá ponerse en conocimiento de los Consejeros con la mayor brevedad.</p> <p>2. La convocatoria incluirá siempre el Orden del Día de la sesión que deberá contemplar, entre otros puntos, los relativos a las informaciones de las sociedades filiales y de las Comisiones del Consejo, así como las propuestas y sugerencias que formulen el Presidente y los demás miembros del Consejo que serán cursadas con una antelación no menor a cinco días hábiles a la fecha del propio Consejo, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos sociales.</p> <p>3. El Sr. Presidente podrá convocar reuniones extraordinarias, fijando en la propia convocatoria el temario de la reunión. El Consejo también podrá ser convocado por al menos un tercio de los</p>



<p>menos un tercio de los Consejeros, indicando el Orden del Día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera realizado la convocatoria en el plazo de un mes.</p> <p>4. Las sesiones extraordinarias, en casos de urgencia, podrán convocarse con menos anticipación siempre que se acredite de modo indubitado la notificación a los Consejeros.</p> <p>5. La representación en otro Consejero se conferirá con instrucciones acerca de las determinaciones a adoptar en el tratamiento de los distintos puntos del Orden del Día de la reunión.</p> <p>6. El Consejo, una vez al año, evaluará la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo y de las Comisiones y propondrá, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.</p> <p>7. Cuando el Presidente ostente la condición de ejecutivo de la Sociedad, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, nombrará a un Consejero coordinador entre los independientes, que podrá (i) solicitar del Presidente la convocatoria del Consejo de Administración; (ii) solicitar la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día de las reuniones del Consejo; (iii) coordinar y hacerse eco de las opiniones de los Consejeros externos; y (iv) dirigir, en su caso, la evaluación del Presidente por parte del Consejo.</p>	<p>Consejeros, indicando el Orden del Día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera realizado la convocatoria en el plazo de un mes.</p> <p>4. Las sesiones extraordinarias, en casos de urgencia, podrán convocarse con menos anticipación siempre que se acredite de modo indubitado la notificación a los Consejeros.</p> <p>5. La representación en otro Consejero se conferirá con instrucciones acerca de las determinaciones a adoptar en el tratamiento de los distintos puntos del Orden del Día de la reunión.</p> <p>6. El Consejo, una vez al año, evaluará la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo y de las Comisiones y propondrá, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.</p> <p>7. Cuando el Presidente ostente la condición de ejecutivo de la Sociedad, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, nombrará a un Consejero <u>Coordinador</u> entre los independientes, que podrá (i) solicitar la convocatoria del Consejo de Administración; (ii) solicitar la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día de las reuniones del Consejo; (iii) coordinar y hacerse eco de las opiniones de reunir a los Consejeros externos; y (iv) dirigir, en su caso, la evaluación del Presidente por parte del Consejo.</p>
--	---

ARTÍCULO 18

Retribución del Consejero

Texto anterior	Texto que se propone
<p>El Consejo de Administración tendrá derecho a percibir la retribución prevista en los estatutos sociales y ésta podrá consistir en los siguientes conceptos:</p> <p>a. Participación del 5% en las ganancias de la Sociedad, con las limitaciones previstas en los estatutos sociales. Los consejeros podrán percibir cantidades abonadas anticipadamente a cuenta de las ganancias de la Sociedad.</p> <p>b. Sistemas de retribución mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante retribución referenciada al</p>	<p>El Consejo de Administración tendrá derecho a percibir la retribución prevista en los eEstatutos sSociales y ésta podrá consistir en los siguientes conceptos en la Política de Remuneraciones aprobada por la Junta General.</p> <p>a. Participación del 5% en las ganancias de la Sociedad, con las limitaciones previstas en los estatutos sociales. Los consejeros podrán percibir cantidades abonadas anticipadamente a cuenta de las ganancias de la Sociedad.</p> <p>b. Sistemas de retribución mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante retribución</p>



<p>valor de las acciones.</p> <p>c. Aportaciones a sistemas de previsión.</p> <p>d. Seguros.</p> <p>e. Condiciones de los contratos de los Consejeros ejecutivos.</p> <p>Adicionalmente, y con independencia de lo anterior, los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de consejero.</p>	<p>referenciada al valor de las acciones:</p> <p>e. Aportaciones a sistemas de previsión:</p> <p>d. Seguros:</p> <p>e. Condiciones de los contratos de los Consejeros ejecutivos:</p> <p>Adicionalmente, y con independencia de lo anterior, los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de consejero.</p>
--	--